ESTABLECE QUE LOS SENADORES Y DIPUTADOS NO ESTAN IMPEDIDOS DE POSTULAR A CARGOS DE ALCALDE O REGIDOR DURANTE EL PERIODO QUE DURE SU MANDATO LEGISLATIVO

("El Peruano" 12-VIII-89)

LEY No. 25080

Artículo 1o.- Los Senadores y Diputados no están impedidos de postular a cargos de Alcalde o Regidor durante el período que dure su mandato legislativo.

Artículo 2o.- La incompatibilidad del mandato legislativo a que se refiere el artículo 173o. de la Constitución Política, surge cuando el Senador o Diputado proclamado Alcalde o Regidor inicia el ejercicio de la función de Alcalde o Regidor.

Artículo 3o.- Surgida la incompatibilidad señalada en el artículo 2o. de la presente Ley, el órgano competente para declarar la vacante del mandato legislativo será, según el caso, la Cámara de Diputados o el Senado de la República.

Artículo 4o.- Declarada la vacancia del mandato legislativo desaparece la causal de incompatibilidad. No procede declarar la vacancia de ambos cargos por incompatibilidad.

Artículo 5o.- Vacante el mandato legislativo del Representante que ejercita funciones de Alcalde o Regidor, aquella es llenada por el suplente expedito en conformidad con la ubicación inmediata sucesiva que corresponde en la lista correspondiente.

Artículo 6o.- Deróganse el artículo 7o. de la Ley No. 23671 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 7o.- La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 11 de Agosto de 1989.
ALAN GARCIA PEREZ
LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.